

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00146 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1º Informe al Despacho cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados, allegará la evidencia correspondiente, y prestará el respectivo juramento (art. 90 numeral 1 ibídem y art. 8 decreto 806 de 2020).

2º Aclarara los hechos de la demanda, como quiera que los supuestos fácticos del ordinal 8º y el inciso final del 9º son contradictorios, en ese sentido precisara que obligaciones se incorporaron en los pagarés que se están ejecutando ante el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá y que lo diferencia con las prestaciones que aquí se ejecutan. También precisará que abonos realizó el demandado y en qué fechas.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd799367d38fbc65a6e9d4858020ed5953c54ff6fca6ca67d69a3614cde56cf**

Documento generado en 01/06/2022 10:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>